

REFERENCIA : AMPARO DE POBREZA para adelantar proceso de divorcio No. 2021-0173

SOLICITANTE : DELIO LOPEZ VERGAÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA-JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
ANOLAIMA

Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición elevada por el señor DELIO LOPEZ VERGAÑO, mediante la cual solicita que se le conceda amparo de pobreza de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, argumentando que es una persona que no tiene capacidad económica para gastos del proceso sin menoscabo de su subsistencia, y hace parte de población vulnerable, como se evidencia en certificación del SISBEN

Resulta procedente el AMPARO DE POBREZA que solicita el señor DELIO LOPEZ VERGAÑO, pues se cumplen las exigencias del artículo 151 y ss del Código General del Proceso. En concordancia con los lineamientos de la Corte Constitucional en la Tutela T – 146/07 , la cual expresa:

...”

11. - *El amparo de pobreza, así como la defensoría pública son figuras diseñadas por el legislador para garantizar el acceso a la justicia de las personas de escasos recursos y se encuentra relacionado con el principio de igualdad y la gratuidad de la administración de justicia Artículo 6 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia. . La finalidad del amparo de pobreza es garantizar que las personas cuyas condiciones económicas no les permitan sufragar gastos derivados de un proceso judicial puedan ejercer sus derechos ante la jurisdicción. Las condiciones en que el amparo de pobreza debe ser reconocido se encuentran consagradas en el artículo 160 y ss. del Código de Procedimiento Civil El estatuto procesal civil determina quiénes son destinatarios del amparo de pobreza -art. 160-, la oportunidad procesal para solicitar el amparo y los requisitos para que sea reconocido -art. 161-, el trámite que debe llevar a cabo la autoridad judicial para concederlo -art. 162-, los efectos del amparo en relación con la persona beneficiaria del mismo -art. 163-, la remuneración del apoderado de la persona amparada -art. 164-, las facultades y responsabilidades del apoderado -art. 165- y prevé las circunstancias de terminación del amparo -art. 166-..*
12. - *Así pues, el artículo 160 del CPC señala que se concede el amparo de pobreza "a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deba alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso". Así mismo, en relación con la oportunidad para solicitar el amparo, el inciso tercero del artículo 161 del CPC indica que "Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso y actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente, la contestación de aquélla, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el*

REFERENCIA : AMPARO DE POBREZA para adelantar proceso de divorcio No. 2021-0173

SOLICITANTE : DELIO LOPEZ VERGAÑO

*caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo".*

*Igualmente, se encuentra previsto en la normatividad procesal que en el evento de concederse el amparo de pobreza, la autoridad judicial designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, "salvo que éste lo haya designado por su cuenta (...)" Artículo 163 del C.P.C..*

13. - *Por otra parte, el alcance del amparo de pobreza ha sido analizado en la jurisprudencia constitucional, la cual ha reiterado que dicha institución permite a quienes carecen de recursos económicos ser exonerados de las expensas generadas en el trámite de procesos judiciales. Así, en sentencia C-179 de 1995 En el fallo, la Corte declaró la exequibilidad de los artículos 440 y 547, parcial, del Decreto 1400 de 1970, modificados por el artículo 1o. numerales 244 y 299 del Decreto 2282 de 1989. Una de las normas declaradas constitucionales se refería a la prohibición de solicitar la terminación del amparo de pobreza en el proceso verbal sumario., la Corte señaló que el amparo de pobreza, se creó con el fin de hacer posible el acceso de todos a la justicia (...) y recordó que "el amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas".*

14. *Posteriormente, en sentencia C-1512 de 2000 En el fallo C-1512 de 2000, la Corte declaró la exequibilidad de la carga procesal en virtud de la cual corresponde al apelante sufragar el costo de las copias del recurso de apelación so pena de su declaratoria de desierto - numeral 174 del artículo 1o. del Decreto 2282 de 1989 "por el cual se introducen algunas modificaciones al Código de Procedimiento Civil" que modificó el artículo 356 del Código de Procedimiento Civil". reiterada en fallo C-102 de 2003, este Tribunal consideró "Por lo demás, debe la Corte recordar que el ordenamiento legal prevé instituciones como el amparo de pobreza, que bien puede invocar quien carezca de los medios económicos necesarios para asumir las cargas y expensas establecidas en la ley para el desarrollo de los procedimientos judiciales". Igualmente, en sentencia C-807 de 2002 Las consideraciones de esta providencia en relación con el amparo de pobreza fueron reiteradas en sentencia C-808 de 2002. donde la Corte declaró la exequibilidad del artículo 6° de la Ley 721 de 2001 sobre la institución del amparo de pobreza, aplicable para la segunda prueba de ADN solicitada para demostrar el error grave...".*

Así las cosas, se permite amparar por pobre a la solicitante, en los anteriores términos, requiriéndose como único presupuesto, la presentación de la correspondiente solicitud en tal sentido, para que entendiéndose que ella se hace bajo la gravedad del juramento, se entre de inmediato a resolverla,

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERA: Conceder el amparo de pobreza el señor DELIO LOPEZ VERGAÑO, identificada con la Cedula No 80.354.895 de Tocaima.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que, a la Personería Municipal De Anolaima, acude la defensoría pública para asuntos civiles, se deberá asumir por esta entidad la representación del solicitante.

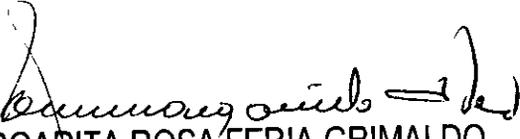
REFERENCIA : AMPARO DE POBREZA para adelantar proceso de divorcio No. 2021-0173

SOLICITANTE : DELIO LOPEZ VERGAÑO

Así las cosas, se remitirá a esas dependencias copia de la presente diligencia, para que se realicen las gestiones necesarias para dicha designación.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la peticionaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO: 25 de noviembre de 2021,  
En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez con una acción de tutela, sírvase proveer,

  
**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, VEINTICINCO (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: ACCION DE TUTELA No. 2020-00184  
Accionante: JULIAN ANDRES BOSSA AVILA accionado COMISION NACIONAL DE  
SERVICIO CIVIL y otro

Recibida en el Despacho la anterior tutela, se procede a resolver su admisión o no; para lo cual se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, que en su parte pertinente dice:

**"CONSIDERANDO:**

*Que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 prescribe la regla de competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia, en el sentido de atribuirla al juez con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental;...*

*Que por razón de la distribución geográfica de los despachos judiciales, pueden existir varios con posibilidad de conocer de la acción de tutela en un solo lugar;*

*Que se hace necesario regular la forma de reparto de las acciones de tutela, con el fin de racionalizar y desconcentrar el conocimiento de las mismas,*

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º-***Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.*

*A los jueces del circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental..." (subrrayado es del Juzgado)*

Así mismo el decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 en su artículo 1., que modificara el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, en su numeral 2. indica:

...

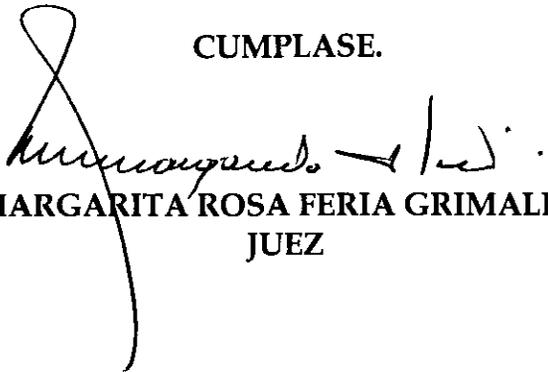
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría.

Por lo que este despacho no es competente para conocer la presente acción, teniendo en cuenta que una de las accionadas es una entidad del orden Nacional, por lo tanto, la competencia recae en el señor Juez del Circuito de Facatativá Cundinamarca, teniendo en cuenta lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR, la presente acción de tutela por carecer de competencia.
- 2º. REMITIR las diligencias al señor JUEZ DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, (REPARTO DE TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA) para lo de su cargo.
- 3º. NOTIFÍQUESELE, al accionante por el medio más expedito la presente providencia.
- 4º. Por secretaria oficiese y desanotese en los libros respectivos.

CUMPLASE.

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO: 25 de noviembre de 2021,  
En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez con una acción de tutela, sírvase proveer,



**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, VEINTICINCO (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: ACCION DE TUTELA No. 2021-00183  
Accionante: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ ESQUIVEL accionado COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y otro

Recibida en el Despacho la anterior tutela, se procede a resolver su admisión o no; para lo cual se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, que en su parte pertinente dice:

**"CONSIDERANDO:**

*Que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 prescribe la regla de competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia, en el sentido de atribuirla al juez con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental;...*

*Que por razón de la distribución geográfica de los despachos judiciales, pueden existir varios con posibilidad de conocer de la acción de tutela en un solo lugar;*

*Que se hace necesario regular la forma de reparto de las acciones de tutela, con el fin de racionalizar y desconcentrar el conocimiento de las mismas,*

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º-***Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.*

*A los jueces del circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental... (subrayado es del Juzgado)*

Así mismo el decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 en su artículo 1., que modificara el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, en su numeral 2. indica:

...

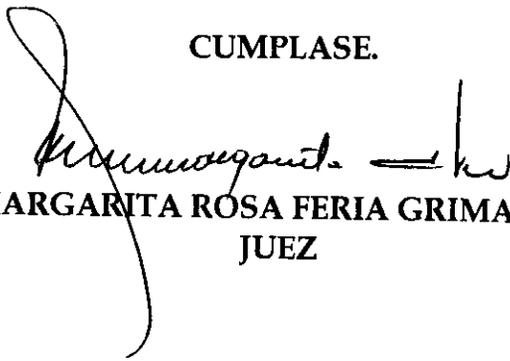
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría.

Por lo que este despacho no es competente para conocer la presente acción, teniendo en cuenta que una de las accionadas es una entidad del orden Nacional, por lo tanto, la competencia recae en el señor Juez del Circuito de Facatativá Cundinamarca, teniendo en cuenta lo expuesto se:

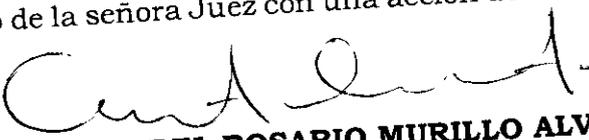
RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR, la presente acción de tutela por carecer de competencia.
- 2º. REMITIR las diligencias al señor JUEZ DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, (REPARTO DE TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA) para lo de su cargo.
- 3º. NOTIFÍQUESELE, al accionante por el medio más expedito la presente providencia.
- 4º. Por secretaria oficiese y desanotese en los libros respectivos.

CUMPLASE.

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO: 25 de noviembre de 2021,  
En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez con una acción de tutela, sírvase proveer,

  
**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, VEINTICINCO (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Accionante: CARLOS ANDRES CUADROS AREVALO accionado COMISION NACIONAL DE  
REF: ACCION DE TUTELA No. 2021-00182  
SERVICIO CIVIL y otro

Recibida en el Despacho la anterior tutela, se procede a resolver su admisión o no; para lo cual se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, que en su parte pertinente dice:

**"CONSIDERANDO:**

*Que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 prescribe la regla de competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia, en el sentido de atribuirla al juez con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental;...*

*Que por razón de la distribución geográfica de los despachos judiciales, pueden existir varios con posibilidad de conocer de la acción de tutela en un solo lugar;*

*Que se hace necesario regular la forma de reparto de las acciones de tutela, con el fin de racionalizar y desconcentrar el conocimiento de las mismas,*

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º-***Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.*

*A los jueces del circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental..." (subrrayado es del Juzgado)*

Así mismo el decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 en su artículo 1., que modificara el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, en su numeral 2. indica:

...

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría.

Por lo que este despacho no es competente para conocer la presente acción, teniendo en cuenta que una de las accionadas es una entidad del orden Nacional, por lo tanto, la competencia recae en el señor Juez del Circuito de Facatativá Cundinamarca, teniendo en cuenta lo expuesto se:

**RESUELVE:**

- 1°. RECHAZAR, la presente acción de tutela por carecer de competencia.
- 2°. REMITIR las diligencias al señor JUEZ DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, (REPARTO DE TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA) para lo de su cargo.
- 3°. NOTIFÍQUESELE, al accionante por el medio más expedito la presente providencia.
- 4°. Por secretaria oficiese y desanotese en los libros respectivos.

**CUMPLASE.**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

ENTRADA AL DESPACHO: 25 de noviembre de 2021,  
En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez con una acción de tutela, sírvase proveer,

  
**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, VEINTICINCO (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: ACCION DE TUTELA No. 2021-00181  
Accionante: WILLIAM PRIETO accionado COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y otro

Recibida en el Despacho la anterior tutela, se procede a resolver su admisión o no; para lo cual se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, que en su parte pertinente dice:

**"CONSIDERANDO:**

*Que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 prescribe la regla de competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia, en el sentido de atribuirla al juez con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental;...*

*Que por razón de la distribución geográfica de los despachos judiciales, pueden existir varios con posibilidad de conocer de la acción de tutela en un solo lugar;*

*Que se hace necesario regular la forma de reparto de las acciones de tutela, con el fin de racionalizar y desconcentrar el conocimiento de las mismas,*

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º-***Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.*

*A los jueces del circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental..." (subrayado es del Juzgado)*

Así mismo el decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 en su artículo 1., que modificara el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, en su numeral 2. indica:

...

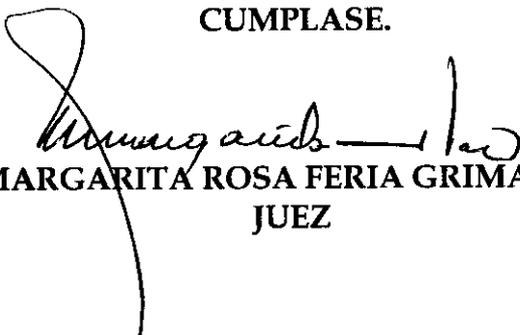
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría.

Por lo que este despacho no es competente para conocer la presente acción, teniendo en cuenta que una de las accionadas es una entidad del orden Nacional, por lo tanto, la competencia recae en el señor Juez del Circuito de Facatativá Cundinamarca, teniendo en cuenta lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR, la presente acción de tutela por carecer de competencia.
- 2°. REMITIR las diligencias al señor JUEZ DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, (REPARTO DE TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA) para lo de su cargo.
- 3°. NOTIFÍQUESELE, al accionante por el medio más expedito la presente providencia.
- 4°. Por secretaria oficiese y desanotese en los libros respectivos.

CUMPLASE.

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO, 24 de noviembre de 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que se realizó la inclusión del emplazamiento a la demandada y el termino establecido para concurrir al proceso venció en silencio; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, sirvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR No 2021-037  
DE ELENA NIETO BONILLA CONTRA MARIA DEL CARMEN  
STERLING DUARTE

Visto el informe secretarial el Juzgado Dispone:

1. Efectuado el emplazamiento A LA DEMANDADA emplazado MARIA DEL CARMEN STERLING, conforme lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G del P., se designa como curador ad litem de los, emplazados, al (la) Dr (a). Nestor Fernando Riano Bernaldes, librese la respectiva comunicación, désele posesión del cargo y notifíquese.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 44, hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 24 de noviembre de 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que se realizó la inclusión del emplazamiento al demandado y el termino establecido para concurrir al proceso venció en silencio; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, sirvase proveer,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
Secretaria

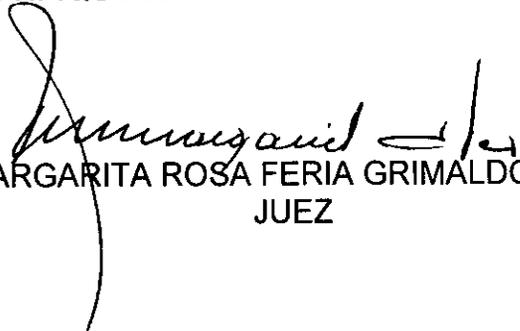
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR No 2020-014  
DE JOHANA GONZALEZ FRANCO CONTRA EMERSON YAIR  
SALAMANCA

Visto el informe secretarial el Juzgado Dispone:

1. Efectuado el emplazamiento AL DEMANDADO emplazado EMERSON YAIR SALAMANCA LARA, conforme lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G del P., se designa como curador ad litem de los emplazados, al (la) Dr (a). D. Jaime Veloz Contreras, líbrese la respectiva comunicación, désele posesión del cargo y notifíquese.

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 44, hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

**ENTRADA AL DESPACHO: 24 de noviembre de 2021**, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

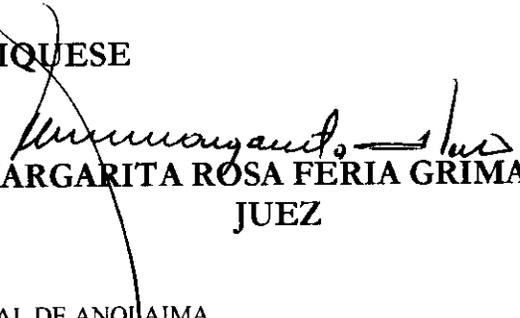
REF: VERBAL SUMARIO NO. 2011-00169 DE SANDY YULIETH CAICEDO RODRIGUEZ CONTRA YEIMI CONSTANZA GALINDO.

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. Adjunte a la demanda constancia de no acuerdo conciliatorio al que hace referencia en el acápite de pruebas.
2. En la demanda informe cual fue el canal digital como obtuvo correo electrónico de la demandada.
3. Informe dirección física donde recibirá notificaciones la demandante y la demandada.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el traslado a los demandados y para el Archivo del Juzgado.

**NOTIFIQUESE**

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 44 hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

**INFORME SECRETARIAL, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021,**

La fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con: UNA solicitud, sírvase proveer,

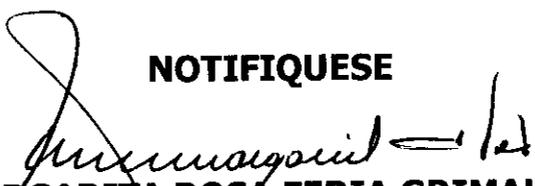
  
**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

**REF: FIJACION DE VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA No 2021-006 de**  
**ROBINSON DE JESUS RAMIREZ CONTRA MONICA GABRIELA SALGUERO**  
**VELOZA**

Revisado el informe secretarial y los documentos que preceden el Juzgado dispone:

1. Se deja a disposición, el expediente para que reproduzca las piezas procesales que requiera.

**NOTIFIQUESE**  
  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

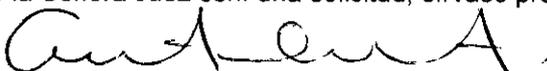
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 44, hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

**INFORME SECRETARIAL, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021,**

La fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con: una solicitud, sírvase proveer,

  
**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**  
SECRETARIA

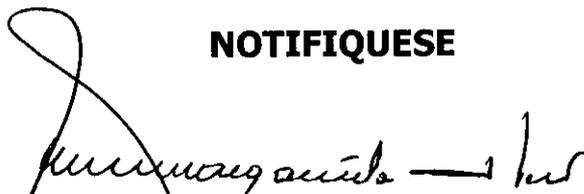
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

**REF: REGULACION DE ALIMENTOS No 2013-0031 de RUTH YAMILE MONCADA**  
**CONTRA WILSON LEONARDO**

Revisado el OFICIO que antecede el despacho dispone:

1. Póngase en conocimiento del demandado lo manifestado por el Director De Prestaciones Sociales Del Ejercito Nacional
2. Se requiere a la demandante para que informe las cuotas de alimentos que no se han cancelado (fechas y valores)
3. Se ordena oficiar al Director De Prestaciones Sociales Del Ejercito Nacional, para que informe cual fue la última cuota de alimentos que le descontaron al demandado WILSON LEONARDO MARTINES ACOSTA, para el proceso de la referencia

**NOTIFIQUESE**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 44, hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 24 de noviembre de 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que se realizó la inclusión del emplazamiento a la demandada y el termino establecido para concurrir al proceso venció en silencio; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, sírvase proveer,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
Secretaria

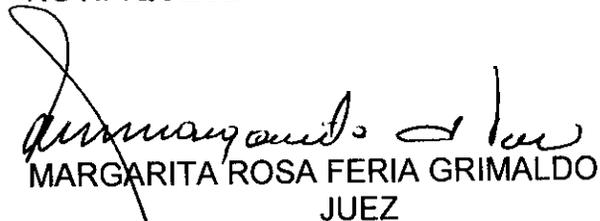
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: SUCESION No 2021-088 CAUSANTES ULDARICO  
MARTINEZ Y CERBELEONA BARRETO

Visto el informe secretarial el Juzgado Dispone:

1. téngase en cuenta que el término del emplazamiento venció en silencio, de hacerse parte algún interesado, deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 44, hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 24 de noviembre de 2021,  
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una solicitud de notificación,  
sírvasse proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL*  
Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno  
(2021)

REF: SUCESION No 2020-0007 de AGUEDA CAMELO DE  
TIJARO CONTRA JOSE EVERARDO CAMELO TIJARO.

Revisados los documentos que precede el Juzgado dispone:

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por el APODERADO DE LOS INTERESADOS, SE autoriza al apoderado para que realice las gestiones pertinentes para lograr la notificación del heredero en representación FABIO TULIO CAMELO DE LA HOZ, se ordena notificar el auto que ordeno la apertura del proceso de sucesión

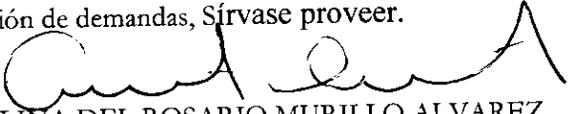
NOTIFIQUESE

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 44, hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez con la solicitud de acumulación de demandas, Sírvasse proveer.

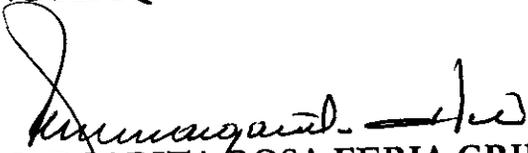
  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: SUCESION No 250404089001-2018-00047-00 de MARIA HERMELINDA GONZALEZ DE SILVA MOLINA.

Revisado el escrito que precede, se encuentra que en auto anterior se dispusieron las directrices para presentar la acumulación de una sucesión, proceda de conformidad.

**NOTIFIQUESE**

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No.44 hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez con un escrito de la parte interesada, Sírvase proveer.

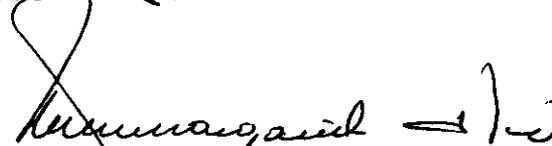
  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: SUCESION No 250404089001-2015-00134-00 DE BELEN ROA  
DE ZUBIETA Y LUIS FELIPE ZUBIETA CHACON

Téngase en cuenta que el apoderado demandante informa que se encuentran en negociaciones los interesados, por lo que la diligencia de secuestro se suspende hasta tanto el interesado solicite nueva fecha

**NOTIFIQUESE**

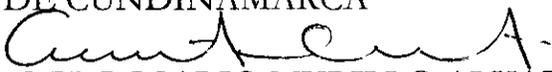
  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No.44 hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 24 de noviembre de 2021,  
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con un escrito proveniente de la  
DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

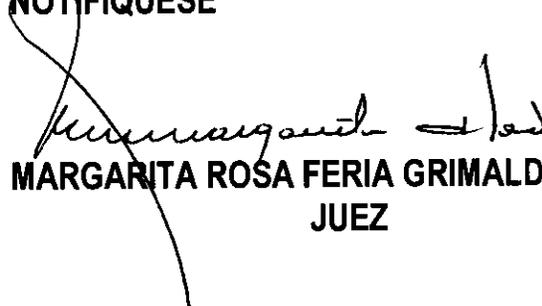
  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: VERBAL ESPECIAL No 2020-00112 DE GLORIA  
MARGARITA GOMEZ TORRES CONTRA JUAN CARDENAS

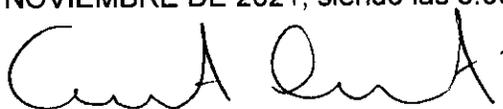
se pone en conocimiento lo manifestado por LA DIRECCION TERRITORIAL DE  
CUNDINAMARCA

**NOTIFIQUESE**

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 44, hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021,  
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una solicitud de entrega de títulos, sirvase proveer,

LA SECRETARIA,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

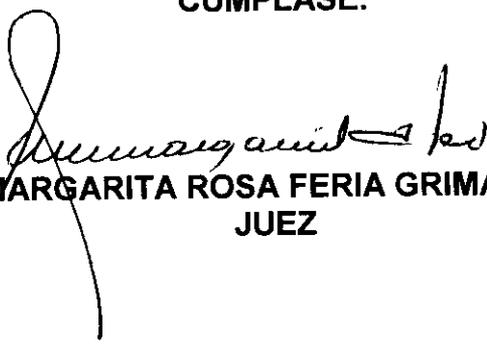
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

**REF RESTITUCION No. 2020-00097**

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud, se ordena la entrega de los títulos consignados para el proceso de la referencia a la demandante BLANCA EDITH SORIANO CALVIJO.

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha de Compromiso	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
431070000008516	9012086051	NOID FARMS SAS NO APLICA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 33.600.000,00	5
431070000008525	9012086051	NOID FARMS SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 3.000.000,00	
431070000008533	901208605	NOID FARMS SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 3.000.000,00	
431070000008541	901208605	NOID FARMS SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 3.000.000,00	
431070000008547	901208605	NOID FARMS SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 3.000.000,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 45.600.000,00</b>	

**CUMPLASE.**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO: 24 de noviembre de 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez informando que LA PARTE ACTORA, recorrió el traslado de las excepciones, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

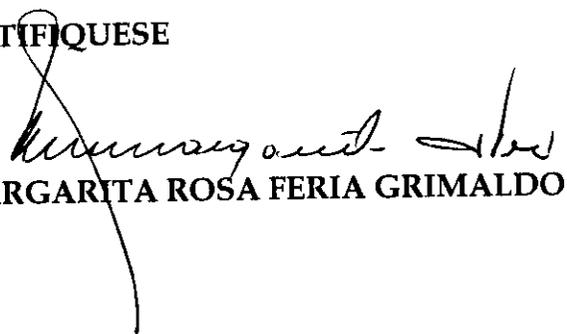
Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: DECLARATIVO No. 2021-006 DE JOSE DUMAR BELLEZ MAHECHA Y OTROS CONTRA GERMAN ARIZA KRIZA.

Visto el informe secretarial, el Juzgado dispone:

1. Tener en cuenta que EL APODERADO de los demandantes recorrió el término de las excepciones de fondo.

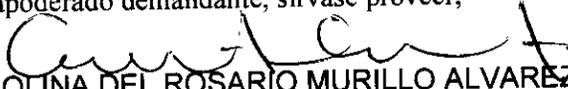
NOTIFIQUESE

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 44, hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

**ENTRADA AL DESPACHO: 24 de noviembre de 2021**, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una solicitud del apoderado demandante, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**DECLARATIVO No. 2018-00063 DE CARLOS ARTURO GONZALEZ  
VALERO CONTRA ORLANDO GUTIERREZ MONCADA**

Visto el informe secretarial, el Juzgado Dispone:

1. De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante, remítase vía correo electrónico el documento allegado por el perito designado

**NOTIFIQUESE**

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 44 hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

**INFORME SECRETARIAL, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021,**

La fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con el anterior oficio proveniente del JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, sírvase proveer,

  
**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**  
SECRETARIA

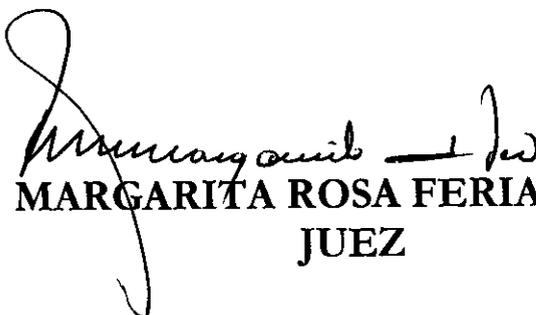
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veinticinco (25 ) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REFERENCIA: REIVINDICATORIO DE MEJORAS  
TUTELA No 2020-00104 DE LUIS CARLOS VARGAS  
CUBILLOS CONTRA LUIS JAVIER BLETRAN MUÑOZ

Vista a la providencia que remite el JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATIVA, el Juzgado Dispone:

1. Lo Dispuesto por el JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATIVA, Obedézcase y cúmplase.

**CUMPLASE**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021,

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra señalada fecha para realizar diligencia de inspección judicial., dentro del radicado de pertenencia No 2019-003, por lo que se deberá reprogramar las diligencias en el proceso de la referencia, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

*REF: PERTENENCIA No. 2019-00097 DE YAMILE FRANCO PABON  
CONTRA LUCILA BERMUDEZ DE GUEVARA.*

Revisado el expediente y el informe secretarial, se encuentra que se deberá reprogramar la continuación de la AUDIENCIA INICIAL ART 372, por lo que el Juzgado dispone:

1º Para la práctica de la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE INICIAL, señálese la hora de las 10:30 am. del día 08. del mes de Nov de 2022.

CITese a las partes, líbrense comunicaciones y adviértase que se realizara de manera virtual.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 44, hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00  
A.M.

La Secretaria,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 24 de noviembre de 2021,

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez informando que la actora presenta escrito subsanando la demanda, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

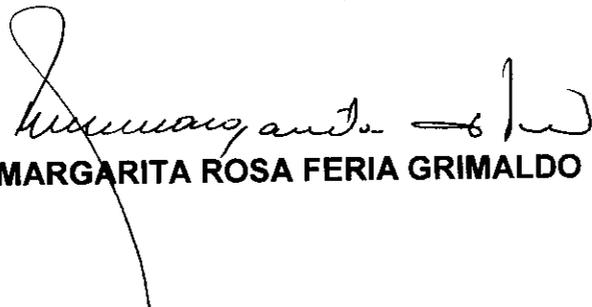
REF: pertenencia (reconvención) No 2019-0073 DE FABIO MEDINA MIRANDA CONTRA  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELENA ACOSTA

Una vez estudiado el escrito con el que la actora pretende subsanar la demanda, pero no se alcanza su objetivo por cuanto, el numeral 2 del auto inadmisorio no fue subsanado adecuadamente por cuanto refiere la competencia por el factor territorial y se solicitó aclarar la cuantía por el factor de la cuantía; por lo que se **concede a la parte demandante en reconvención el término de la ejecutoria del presente auto**, so pena de rechazo, para que:

1. Aclare la cuantía del proceso, por la cuantía art 26 No 3.

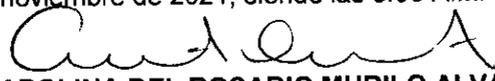
**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

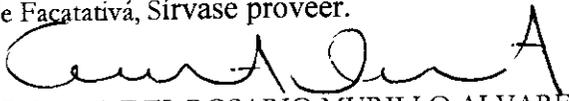
  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 44 hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
**CAROLINA DEL ROSARIO MURILO ALVAREZ**

ENTRADA AL DESPACHO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez con una solicitud del apoderado demandante y una devolución por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Sírvase proveer.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

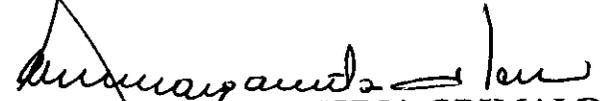
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: PERTENENCIA No 250404089001-2017-00099-00 DE  
JOSE ISIDRO MUÑOZ FORERO CONTRA H MAXIMILIANO  
SUAREZ

Se encuentran memoriales que dan cuenta de una solicitud por parte del apoderado demandante en el que informa una devolución del registro de la sentencia; posteriormente el apoderado demandante allega copias de un oficio de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Facatativá, que da cuenta de la suspensión del trámite de registro.

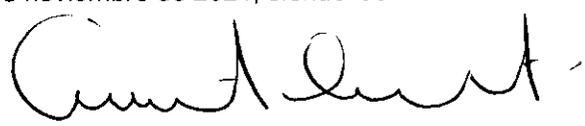
En primera medida, se encuentra que la Oficina de Registro en mención remitió el Oficio a una dirección de correo electrónico que no corresponde a este Despacho y existe una solicitud del apoderado demandante, por lo que se ordena remitir a dicha Oficina los escritos del apoderado para su conocimiento y fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

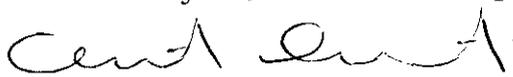
  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No.44 hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 24 de noviembre de 2021,  
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con un escrito proveniente del  
demandado, sírvase proveer



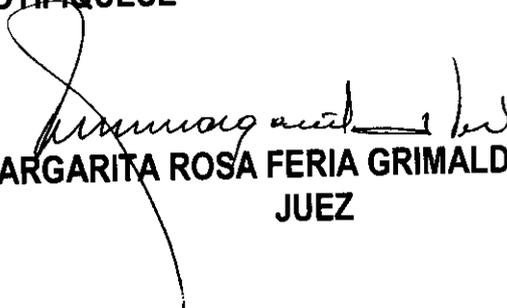
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 2018-0092 DE CORPORACION SOCIAL DE  
CUNDINAMARCA CONTRA LUIS ALBERTO SANCHEZ  
CHAVEZ

Se pone en conocimiento lo manifestado por el demandado Y SE AGREGAN A LOS  
AUTOS.

**NOTIFIQUESE**



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 44, hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

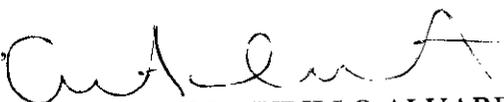
La Secretaria



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 24 de noviembre de 2021,  
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito, transcurrió en silencio, sírvase proveer

La secretaria,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

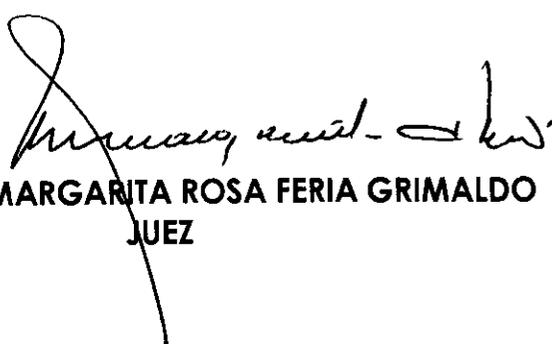
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: DORA ASTRID ZABALA  
Demandados: JOAQUIN CUADROS CORREA  
NUMERO 2017-0060

Visto el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que la liquidación del crédito practicada por la parte demandante y de la que se corrió traslado, no fue objetada; en consecuencia:

Conforme lo dispone el artículo 446 del C.G. del P., APRUEBASE la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 44, hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 24 de noviembre de 2021,  
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una solicitud de entrega de  
oficio, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno  
(2021)

REF: EJECUTIVO No 2013-00086 DE BANCO AGRARIO DE  
COLOMBIA CONTRA LUIS ALBERTO SORIANO PEÑA Y  
OTRO

Revisada la solicitud que antecede y el expediente, encuentra el Despacho que no  
se podrá acceder a lo requerido, toda vez que, a la fecha, el proceso se encuentra  
terminado, por lo que no es viable la entrega de oficios para embargos.

**NOTIFIQUESE**

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 44, hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 24 de noviembre de 2021,  
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una respuesta de BANCO  
DAVIVIENDA, sírvase proveer,

La secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

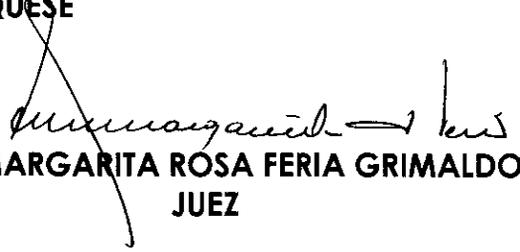
Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
**Demandados:** CLARETH BALLARES JIMENEZ  
**Radicado:** 2011-0095

Visto el informe secretarial y los escritos que preceden el Juzgado  
Dispone:

1. Lo manifestado por BANCO DAVIVIENDA, póngase en conocimiento, téngase en cuenta que se inscribió el embargo a la demandada CLARETH BALLARES JIMENEZ, sin dejar dineros por cuanto en la cuenta relacionada en el oficio de embargo, por error de digitación se cometió un error, por lo que se ordena oficiar a dicha entidad aclarando el número de cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

**NOTIFIQUESE**



**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO (2)**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA**

El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 44, hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 24 de noviembre de 2021,  
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito, transcurrió en silencio, sírvase proveer

La secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** CORPORACIÓN SOCIAL DE CUANDINAMARCA  
**Demandados:** CLARETH BALLARES JIMENEZ  
**NUMERO** 2011-0095

Visto el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que la liquidación del crédito practicada por la parte demandante y de la que se corrió traslado, no fue objetada; en consecuencia:

Conforme lo dispone el artículo 446 del C.G. del P., APRUEBASE la anterior liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE**



**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA**  
El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 44, hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ